El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que BARUTH VALDERRAMA DIAZ con C.C. 2.246.145, radicó bajo el No. 73001-1-19-0505 del 22 de octubre de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Calle 96 No. 14-21 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-222772 y ficha catastral 01-10-0180-0034-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1028 del 17 de diciembre de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 21 No. 95-100/ CL 96 No. 20-14 GAVIOTA, por causal "no existe número", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 20 No. 95-101/ CL 1 A No. 1-97 GAVIOTA, por causal "no reside", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 96 No. 14-11/KR 14 No. 96-111 GAVIOTA, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19102287 de diciembre 18 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-107004 de diciembre 20 de 2019, la ratificación del paramento expedido por dicha entidad mediante demarcación No. 47273 del 06 de septiembre de 2016, y mediante auto No. 73001-1-19-0539 del 20 de diciembre de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, requirió a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100108 de enero 21 de 2020, remitido por correo electrónico el 22 de enero de 2020, respuesta de la petición de ratificación de paramento, por cuanto dicha entidad no ha emitido pronunciamiento alguno a la petición efectuada y mediante auto No. 73001-1-20-0033 del 23 de enero de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-20-0079 del 21 de febrero de 2020, amplio por el término de un mes -contado a partir del 23 de febrero de 2020- la suspensión de términos que tiene el Curador para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-008096 radicado en este despacho bajo el No. 0419 del 26 de febrero de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000105, entregada el 13 de marzo de 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 03 de junio de 2020.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-19-0505 del 22 de octubre de 2019, por **BARUTH VALDERRAMA DIAZ** con C.C. 2.246.145.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

BARUTH VALDERRAMA DIAZ
C.C. 2.246.145

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 31 AGO 2020 **quedó ejecutoriado el presente acto administrativo**

Dada en Ibagué, a los 01 SEP 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A BARUTH VALDERRAMA DIAZ EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2020 CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador